

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las catorce horas del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente sometió a consideración de la magistrada y del magistrado llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videollamada por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videollamada, por lo que el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del expediente ST-JLI-6/2023, en el que propone:

PRIMERO. *La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

SEGUNDO. *Se reconoce la relación laboral permanente con la demandada, en el desempeño de los cargos como Especialista de campo y posteriormente como Responsable de módulo "A2" en el Módulo de atención, en los términos precisados en la parte considerativa.*

TERCERO. *Se absuelve a la parte demandada de reconocer la existencia de una relación laboral en la etapa en que el actor se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral, y en consecuencia de las prestaciones reclamadas en la vía laboral, correspondientes a ese periodo.*

CUARTO. *No se acredita el despido injustificado y por ende se absuelve al instituto del pago de salarios caídos.*

QUINTO. Se condena al Instituto, al pago de la prima de antigüedad, primas vacacionales del primer y segundo periodo de 2022, y la inscripción retroactiva al ISSSTE y FOVISSSTE, según lo razonado en los apartados respectivos.

SEXTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de horas extras e inscripción y pago del FONAC, en los términos precisados en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.

SÉPTIMO. Se absuelve a la parte demandada del pago correspondiente a los vales de despensa, en los términos razonados en el apartado correspondiente.

OCTAVO. Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con la copia certificada del presente fallo.

NOVENO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta.

La Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, después de exponer sus respectivas consideraciones jurídicas en torno a la materia de controversia, manifestaron en términos similares, que no coincidían con el criterio propuesto por el magistrado ponente, por lo que una vez sometido a votación, el proyecto fue rechazado por mayoría de votos, correspondiendo el engrose al Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

En atención a lo anterior, se determinó que una vez que la Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, elaborará el proyecto de engrose, lo sometería a consideración del Pleno.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración el Pleno el proyecto de resolución del expediente ST-JLI-9/2023, en el que propone:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido propuesto, por lo que una vez sometido a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de engrose del expediente ST-JLI-6/2023, en el que propone:

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. Se reconoce la relación laboral permanente con la demandada, en el desempeño de los cargos como Especialista de campo y posteriormente como

Responsable de módulo "A2" en el Módulo de atención, en los términos precisados en la parte considerativa.

TERCERO. *Se absuelve a la parte demandada de reconocer la existencia de una relación laboral en la etapa en que el actor se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral, y en consecuencia de las prestaciones reclamadas en la vía laboral, correspondientes a ese periodo.*

CUARTO. *Se tiene por acreditado el despido injustificado y por ende se condena al instituto al pago de la indemnización legal, dispuesta en el artículo 108 de la ley de medios y al pago de salarios caídos.*

QUINTO. *Se condena al Instituto, al pago de la prima de antigüedad, primas vacacionales del primer y segundo periodo de 2022, y la inscripción retroactiva al ISSSTE y FOVISSSTE, según lo razonado en los apartados respectivos.*

SEXTO. *Se condena al Instituto, al pago de la despensa y apoyo para despensa y vales de fin de año, según lo razonado en los apartados respectivos.*

SÉPTIMO. *Se absuelve a la parte demandada del pago vacaciones, aguinaldo, de horas extras e inscripción y pago del FONAC, en los términos precisados en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.*

OCTAVO. *Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con la copia certificada del presente fallo.*

NOVENO. *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

Una vez analizadas las consideraciones que sustentan el proyecto de engrose del expediente ST-JLI-6/2023, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y una vez sometió a votación se aprobó por unanimidad de votos, respecto de los resolutivos primero, segundo, quinto, séptimo, octavo y noveno, por mayoría de votos respecto del resolutivo tercero, con el voto en contra del Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez, quien formula voto particular y, por mayoría de votos respecto de los resolutivos cuarto y sexto, con el voto en contra del magistrado presidente Alejandro David Avante Juárez, quien formula voto particular; enseguida, se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videollamada, a las quince horas del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 28/04/2023 05:02:02 p. m.

Hash:  iL5/84T3CAgYBRNr8RqpK2Yf0AI=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 28/04/2023 05:22:07 p. m.

Hash:  6Dhrd3V9u/zsYOXkr5okK5s3F7c=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez


Fecha de Firma: 28/04/2023 05:14:07 p. m.

Hash:  mIwWsJLXE6LIdJDtynbE2MjGr+Y=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 28/04/2023 04:59:45 p. m.

Hash:  OPjP6iXdB+v/msVAcdx2tPLDRZE=